



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ ACUMULADO de PUBLIRAM S.A.S. contra QUIRUMEDICAS LTDA. Exp. 11001-41-89-039-2021-00268-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda acumulada, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s., y 463 del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **PUBLIRAM S.A.S.**, identificada con NIT. 900.801.878-1, en contra de **QUIRUMEDICAS LTDA** identificado con NIT. 860.047.163-5, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -facturas de venta-³:

a) TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE \$3'570.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura de venta No. 1091.

b) Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Se niega el mandamiento de pago respecto de las **facturas de venta Nos. 1066; 1067 y 1095** toda vez que revisados los documentos allegados, esto es, la facturas antes descritas base del cobro ejecutivo, no reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621, 625, 772 y 775 del Código de Comercio, como tampoco los establecidos en la Ley 1231 de 2008, artículo 1°, como quiera que se tratan de simples copias y contabilidad, tal y como quedó en ellas literalizado, lo que de suyo permite colegir que la obligación no es clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del C. G. del P.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Toda vez que la acumulación de la demanda fue posterior a la notificación del mandamiento de pago, la presente providencia, conforme las previsiones del numeral 1° del artículo 463 del C. G del P., se entenderá notificado por estados.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

4.- De conformidad con el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P., se suspende el pago a los acreedores y se ordena el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para efectos de lo anterior, precítese que conforme el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

5.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese⁴,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 68 hoy 25 de junio de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 754259750078012e4e0e565aad0bf660f2eec6f93dfc26a2037757572d366a4
Documento generado en 22/06/2021 11:11:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.